

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------|
| Un año..... | 25 ptas. |
| Seis meses..... | 13 » |
| Tres id..... | 7 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 22'50 ptas. |
| Seis meses..... | 12 » |
| Tres id..... | 6'50 » |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 246.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona y los Consejeros delegados de la Sociedad anónima «Cosmos», domiciliada en esta Corte, plaza de Cánovas número 4, ambas en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de carácter general declarando que las Sociedades mercantiles, anónimas y comanditarias por acciones que estén sometidas al pago de la contribución industrial, por no superar su capital la cifra de 500.000 pesetas, se hallan exentas del arbitrio de inquilinato por los locales destinados a sus operaciones industriales o comerciales, siempre que los mismos no sean habitados, evitando así que el Ayuntamiento de Barcelona y los que se encuentren en igual caso traten de seguir percibiendo el indicado arbitrio:

Resultando que tanto la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona como la Sociedad «Cosmos» fundamentan sus respectivos escritos en idénticas consideraciones, manifestando que por el artículo 11 de la ley de 12 de junio de 1911, referente al arbitrio sobre los inquilinatos, se determinó concretamente que «los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio estarán siempre exentos del referido arbitrio», exención que respondía al principio de que no

deben exigirse dos impuestos por el mismo concepto, y tributando las industrias por recargo municipal sobre la contribución industrial para el Tesoro no podía exigírseles nuevo gravamen, cuya teoría quedó corroborada por el artículo 82 del Reglamento de 29 de junio de 1911, concordante del citado artículo 11, al determinar que «serán objeto del arbitrio de inquilinatos las Compañías mercantiles de forma anónima o comanditaria por acciones que tengan en el Municipio su domicilio social o alguna Agencia», ya que esta clase de Sociedades, por hallarse sometidas al régimen de tributación por utilidades, no satisfacían al Ayuntamiento recargos municipales, pero que como en virtud de la ley de Utilidades vigente en 19 de octubre de 1920, disposición cuarta de la tarifa 3.ª, quedan obligadas a contribuir por industrial las mencionadas Sociedades cuando su capital no supera la cifra de 500.000 pesetas, pagando, por consiguiente, los correspondientes recargos municipales, no es procedente abonar simultáneamente el arbitrio de inquilinatos:

Considerando que si bien en la cuestión planteada en el presente expediente, y dada la congruencia de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de 12 y 29 de junio de 1911, respectivamente, Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y ley Reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 29 de octubre de 1920, únicos vigentes en la materia, no parece necesaria la publicación de disposición alguna aclaratoria ante la posibilidad de que al ser interpretados dichos preceptos por todos y cada uno de los Ayuntamientos que en la actualidad utilizan el arbitrio sobre los inquilinatos existiese disparidad de criterio, disparidad que necesariamente habría de producir gran número de reclamaciones y, por consiguiente, molestias y aun per-

juicios a los contribuyentes, sin que ni unas ni otros sea racional que existan en el caso presente, por lo que es de estimar la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que, al fijar el criterio legal y único a seguir por los Ayuntamientos, evite esas posibles erróneas interpretaciones y, por tanto, la consiguiente reclamación por parte del contribuyente:

Considerando que el artículo 11 de la ley de 12 de junio de 1911, base sobre la que descansa el arbitrio sobre los inquilinatos, determina en su párrafo primero que «podrán ser objeto del arbitrio de inquilinatos los edificios destinados a vivienda, etc.», y en su párrafo segundo, y corroborando la doctrina sentada por el citado párrafo primero, dice: «los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio, estarán exentos siempre del arbitrio de inquilinato», exención que confirma el artículo 25 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 al disponer que «la obligación de contribuir será siempre general dentro de los límites de la ley», siendo una de las limitaciones de la ley la exención por razón de industria o comercio:

Considerando que en relación a las Compañías mercantiles de todas clases que por el último párrafo del citado artículo 11 se declaraba podrían ser objeto del arbitrio de inquilinatos cuando en el Municipio tengan su domicilio social o Agencia y no estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial, precepto que fué desarrollado por el artículo 82 del Reglamento de 29 de junio de 1911, diciendo que estarán sujetos al arbitrio de inquilinatos las Compañías mineras, cualquiera que sea su forma, y las demás Compañías mercantiles de forma análoga o comanditaria por acciones, siendo de tener presente que al desarrollar este artículo el precepto contenido en el 11 de la ley citada lo hizo obligando a dichas Com-

pañías a tributar en razón a que entonces las mismas estaban sujetas a la contribución de utilidades y no a la industrial, no satisfaciendo por tanto, al Ayuntamiento recargo alguno.

Considerando que refundida y modificada la ley de Utilidades por la de 19 de octubre de 1920, se preceptúa en la disposición 4.ª de la tarifa 3.ª que las empresas comprendidas en los números II IV y VI de la disposición 1.ª de la propia tarifa, esto es, las Compañías anónimas, las comanditarias por acciones y cualesquiera otras que de algún modo limiten las responsabilidades de los socios, excepto las comanditarias que no tengan acciones, las Sociedades cooperativas de crédito, producción, compra, almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de consumo; y las Compañías regulares colectivas, las comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin algún lucro y no estén comprendidas en alguno de los números de la disposición 1.ª citada, serán gravadas en todo caso con la contribución industrial y de comercio, más los recargos municipales correspondientes, disposición no aplicable a las Sociedades anónimas que tengan un capital superior a 500.000 pesetas, por lo que al presente han de considerarse dichas Compañías necesariamente comprendidas en el artículo 11 de la ley de 12 de junio de 1911 y, en su consecuencia y por satisfacer el recargo municipal sobre la contribución industrial, no podrán ser gravadas con el arbitrio sobre inquilinatos por los locales que destinen exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio a que se dediquen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso de Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general y en evitación de interpretaciones erróneas que, con arreglo a lo determinado

en el último inciso del artículo 11 de la ley de 12 de junio de 1911, no podrán ser objeto del arbitrio de inquilinatos los locales destinados exclusivamente al ejercicio de la industria o del comercio que utilicen las Compañías mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social o Agencia y estén sujetas a recargo municipal de la contribución industrial, con arreglo a las disposiciones de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1921.—Ordóñez.— Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(De la Gaceta núm. 240.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Angel Garcia Vedoya, vecino de Rioparaiso, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 8 del actual, solicitando el aprovechamiento de todo el caudal de agua de la fuente «Ungarrera», en término municipal de Amaya, de esta provincia, para la creación de un salto cuya fuerza será transformada en energía eléctrica destinada al alumbrado público y privado de Amaya y fabricación de harinas, sin que durante el concurso de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

El peticionario acompaña autorización del Ayuntamiento de Amaya para la utilización de los terrenos comunales donde las obras han de realizarse.

El manantial se forma por acumulación sucesiva a lo largo del cauce de filtraciones de sus márgenes, proyectando la toma de aguas en el punto donde terminan las filtraciones y donde presenta la corriente una pequeña cascada, a cuyo pie aparece su mayor caudal.

La presa de derivación será de tierra, con el paramento en contacto con las aguas revestido de mampostería hidráulica para evitar filtraciones. En la parte correspondiente al cauce será de hormigón y tendrá la sección indicada en los planos del proyecto y la altura de un metro.

El canal de conducción se desarrollará ceñido al terreno en la ladera de la margen derecha de la corriente, uniéndose a él, a los 180 metros de su origen, las aguas de otro manantial situado en la misma ladera. Todo su trazado es en ladera excepto al final en unos 15 metros de longitud de desmonte con esta máxima de un metro. Se pro-

yecta descubierto, de sección semicircular y revestimiento de hormigón fino.

Al final del canal la sección aumenta en una longitud de dos metros, donde la pared del canal servirá de aliviadero de superficie que asegure el nivel constante en la cámara de agua, de donde partirá la tubería de carga de 515 metros de longitud que conducirá el agua a la turbina instalada en la casa de máquinas que se emplazará en el punto más bajo, compatible con los aprovechamientos de las aguas existentes, de donde saldrá el canal que devolverá el agua íntegramente al arroyo de desagüe de dichos manantiales.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 1.º de septiembre de 1921.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos para los kilómetros 43 al 54 de la carretera de Burgos a Soria, cuyo presupuesto asciende a 95.610'45 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 957 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 26 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 31 de agosto de 1921.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos para los kilómetros 10 al 38 de la carretera de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto asciende a 205.944'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.060 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 26 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 31 de agosto de 1921.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos para los kilómetros 1 al 5 y 10 al 12 de la carretera de Villahoz a Pampliega, cuyo presupuesto asciende a 65.867'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 659 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 26 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 31 de agosto de 1921.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Matrículas gratuitas.

A los efectos de la Real orden de 1.º de marzo último, reglamentando la concesión de matrículas gratuitas a los alumnos oficiales de los Centros docentes, autorizadas por la

disposición 6.ª complementaria, letra B, de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se abre un plazo en esta Escuela hasta el día 20 del próximo mes de septiembre, para que todos aquellos alumnos del Magisterio que se consideren con derecho a ellas, puedan dirigir sus solicitudes a esta Dirección, acompañadas de cuantos documentos puedan acreditar la carencia de medios económicos para poder seguir la carrera en esta Normal.

Son condiciones precisas para poder aspirar a esta clase de matrícula para el curso de 1921 a 1922, la de que el aspirante sea alumno oficial, que sea pobre y que no haya obtenido ninguna nota de suspenso en el presente curso.

Los documentos a justificar la carencia de recursos económicos, se expedirán por los Alcaldes de los respectivos pueblos en papel sellado de 10 céntimos, haciendo constar el sueldo o haber líquido o su equivalente que disfrute el interesado o sus padres, y en este caso el número de hijos que constituyen la familia.

El número de matrículas que podrán concederse, no habrán de exceder de la cuarta parte de las matrículas ordinarias que se hayan efectuado en el curso de 1920-21.

Los alumnos de nuevo ingreso serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Quedan excluidos de los beneficios de la matrícula gratuita, todos aquellos aspirantes que gocen de algún beneficio, beca o pensión otorgada por alguna Corporación o función benéfica.

En vista de las solicitudes presentadas, el Claustro de Profesores de esta Escuela, acordará en su día la adjudicación de dichas matrículas, dentro de los límites y condiciones señaladas en la mencionada ley de Presupuestos y la Real orden de 1.º de marzo ya citada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos a quienes pueda interesar.

Burgos 26 de agosto de 1921.— El Director, Simón J. Seisdedos.

Alcaldía de Villarmentero.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con los

que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villarmentero 14 de agosto de 1921.—El Alcalde, Agustín de la Iglesia.

SERVICIO DE HIGIENE PEGUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1921.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | MUNICIPIO | Especie. | ANIMALES | |
|--------------------------|------------------------|----------|------------------------------------|-------------------------|
| | | | Inyecciones en el mes de la fecha. | Muertos o sacrificados. |
| Rabia..... | Cueva-Cardiel..... | Canina.. | 1 | » |
| Idem..... | Carazo..... | Bovina.. | 1 | 1 |
| Carbunco bacteridiano... | Dos..... | Idem.... | 4 | 4 |
| Idem..... | Castrillo de Murcia.. | Ovina... | 17 | 17 |
| Carbunco sintomático... | Espinosa Monteros.. | Bovina.. | 2 | 2 |
| Perineumonía contagiosa. | Tres..... | Idem.... | 5 | » |
| Glosopeda..... | Siete..... | Idem.... | 144 | » |
| Idem..... | Nueve..... | Ovina... | 1267 | » |
| Idem..... | Siete..... | Caprina | 383 | » |
| Viruela..... | Tres..... | Ovina... | 145 | 6 |
| Durina..... | Siete..... | Equina.. | 10 | » |
| Mal rojo..... | Salas de los Infantes. | Porcina. | 8 | 7 |
| Sarna..... | Dos..... | Caprina. | 50 | » |
| Total..... | | | 2037 | 37 |

Burgos 20 de agosto de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Alcaldía de Oña.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Oña 22 de agosto de 1921.—El Alcalde, Fermín García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Boada de Roa.

Tórtoles.

Respecto de rústica y urbana:

Presencio.

Respecto de rústica y pecuaria:

Junta de la Cerca.

Respecto de rústica:

Fuentemolinos.

Valdeande.

Castrillo de la Vega.

Castrillo de la Reina.

Respecto de pecuaria:

Cillaperlata.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Bahabón de Esgueva, Cuevas de Amaya y Carazo.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Bahabón de Esgueva, Cuevas de Amaya y Carazo.

Alcaldía de Fuentebureba.

Habiendo quedado constituidas el día de hoy las comisiones de evalua-

ción de la parte real y personal del reparto, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y constituida igualmente la Junta general del reparto, por el presente se invita a los vecinos y forasteros que por tener utilidades en esta jurisdicción han de integrar el reparto, a fin de que en el término de ocho días, presenten las relaciones valoradas de las utilidades que les reporten las fincas y demás inmuebles que posean en esta jurisdicción, advirtiéndoles que de no presentarlas en el término expresado, las Comisiones procederán de por sí a valorarlo y la Junta al señalamiento de cuotas a satisfacer, sin que tengan derecho los que no las presenten a reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de vecinos y forasteros.

Fuentebureba 17 de agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Valdezate.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años de 1919-20 y 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las recla-

maciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Valdezate 30 de agosto de 1921.

—El Alcalde, Antonio de Pedro.

Alcaldía de Tobar.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Tobar 9 de agosto de 1921.—El Alcalde, Víctor Pérez.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Bahabón de Esgueva 27 de agosto de 1921.—El Alcalde, Ciriaco Ayala.

Alcaldía de Valluércanes.

Formalizada transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, previo informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones por quienes se crean perjudicados en su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valluércanes 29 de agosto de 1921.—El Alcalde, Félix Moreno.

Alcaldía de Bentretea.

Por renuncia del que la venía desempeñando interinamente, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas por no poder exceder el sueldo del 12 por 100 del presupuesto de ingresos por disponerlo

así el artículo 3.º del Real decreto de 3 de junio, por ser el municipio inferior a 500 habitantes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en papel correspondiente ante el Alcalde que suscribe, dentro del plazo de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bentretea 29 de agosto de 1921.—El Alcalde, Rafael Ojeda.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 2.000 pesetas, que es el que corresponde por el censo de población, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

San Juan del Monte 31 de agosto de 1921.—El Alcalde, Daniel Valluquera.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de septiembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las

Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Deudores que se citan.

Herederos de Tiburcia Andrés Elipe.—Una casa en la calle de Te-tuán, señalada con el número 5, que linda por derecha entrando con casa de herederos de Estanislao González Valderrama, izquierda otra de D. Agapito Quintana, espalda patio y frente la calle, tasada en 1.028'14 pesetas.

Sobre el valor de esta finca tiene una participación de 221'86 pesetas D. Pablo Semollinos.

Existe igualmente un gravamen de 412'25 pesetas de principal y 12'25 de rédito a favor de la parroquia de Santa Maria, de esta villa, sobre la totalidad de la casa.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero 16 de agosto de 1921.—El Recaudador Ejecutivo, Jesús del Rio.

D. Jesús del Rio Esteban, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución de derechos reales, correspondientes al año de 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de agosto, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme al preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Deudores que se citan.

D.ª Adela, Carmen y Pilar Alonso López, herederas de Cayetano Barbero Arce:

Una casa en la calle de los Ter-cios, que linda derecha entrando casa de D. Julio López, izquierda calle de los Hidalgos, espalda herederos de Tomás Langa y frente dicha calle,

Una bodega en las de este pueblo y calle de los Lagares, titulada Los Cuadrilleros, que linda por todos aires con baldíos.

Un caedizo en la calle de las Ol-mas, linda por derecha y espalda Miguel Sancho, izquierda Cesáreo Redondo y frente dicha calle.

Una viña al Conejar, de 200 cepas u ocho áreas, linda N. ejidos de villa, S. monte, E. Quintin Oquillas y O. Román Calvo.

Otra viña al mismo pago que la anterior, de 550 cepas, linda N. pradera, S. Simón García, E. Julián Casas y O. carril.

Una tierra a Monzón, de 49 áreas y 30 centiáreas, linda N. arroyo, sur ejidos, E. Facundo Casas y oeste arroyo.

Otra al pago de Pico Mediano, de 32 y 20, linda N. arroyo, S. rio Gromejón, E. Pedro Maestre y oeste Vicente García y García.

Una era de pan trillar, al pago de los Pradillos, de seis áreas y cuatro centiáreas, linda N. arroyo, S. Eusebio Hervás, E. Julio López y oeste carril.

Una viña al pago de los Tres Caminos, de 300 cepas o 12 áreas, linda N. y S. camino, E. casa de Lorenzo García y O. Felipe Nerí Casas.

Una tierra a San Miguel, de 14 áreas y 88 centiáreas, linda N. camino, S. y O. herederos de Pedro Aparicio y E. arroyo.

Una viña al Conejar, de 1.000 cepas o 40 áreas, linda N. ejidos de villa, S. carril, E. Marta Barbero y O. Juan Martínez.

Una tierra a la Enebra, de 44 áreas y 72 centiáreas, linda norte y O. herederos de José Martínez, sur camino y E. Antonio Hernando.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero 4 de agosto de 1921.—El Recaudador Ejecutivo, Jesús del Rio.

Anuncios particulares

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

En este pueblo se encuentra una vaca desmandada. La persona quien se crea su dueña puede pasar a recogerla en esta Alcaldía, dando las señas correspondientes.

Orbaneja Riopico 2 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Matías Gómez.

El día 2 del actual desaparecieron del pueblo de Castañares dos potras de la dula, una de Gil Murga, cárdena, oscura y de dos años, y la otra de Lorenzo Daque, de un año y pelo moreno. Quien sepa su paradero puede avisar a sus dueños, en dicho pueblo, quienes gratificarán.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 135 de este periódico, correspondiente al día 24 de agosto del año actual.

| Núm del catálogo. | AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | MONTES. | MADERAS | | LEÑAS | | FASCION | | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos. | NOMBRES Y LÍMITES | PLAZO | Ganado de uso propio que puede entrar al pasto. | | | | Tasa-e-ion. | Suma de las has-ciones. |
|-------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|--|-----------|---------|---------|---|-------------------|-------|---|--------|---------|---------|-------------|-------------------------|
| | | | | Número de árboles. | Número de estéreos. | Número de estéreos. | Presetas. | Lana. | Cabrio. | | | | Vacuno Mayor. | Cerda. | Pesetas | Pesetas | | |
| 165 | Cuevas San Clemente. | Cuevas..... | La Deesa..... | 40 | 40 | En todo el monte.—Entresaca de 40 robles secos inmadurables marcados..... | | | | | | 4 | 40 | 20 | 30 | 120 | 160 | |
| 166 | Idem..... | Idem..... | Montemayor..... | 300 | 300 | Las Arrietas y Vallejo Madrigal.—N. camino de Puente-dura, S. Carril de los Llanos, E. camino de Villatraca, O. camino de Carretas.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros..... | | | | | | 3 | 600 | 20 | 20 | 900 | 900 | |
| 167 | Madrigal del Monte... | Madrigal..... | La Isa..... | 300 | 300 | Las Arrietas y Vallejo Madrigal.—N. camino de Puente-dura, S. Carril de los Llanos, E. camino de Villatraca, O. camino de Carretas.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros..... | | | | | | 4 | 1200 | 100 | 20 | 1400 | 1700 | |
| 168 | Mecerreyes..... | Mecerreyes..... | Encinar..... | 300 | 300 | En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos.... | | | | | | 4 | 2000 | 20 | 20 | 800 | 800 | |
| 169 | Retuerta..... | Retuerta y otros..... | Majadal..... | 25 | 25 | En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble en los matorros raquiticos. | | | | | | 4 | 830 | 100 | 100 | 1000 | 1450 | |
| 170 | Santibáñez del Val.... | Barriosuso..... | Majadal y Enebral.... | 25 | 25 | En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble en los matorros raquiticos. | | | | | | 4 | 200 | 50 | 20 | 200 | 225 | |

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1921-22, presentarán en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación. Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1906, y por los medios coercitivos señalados por la Ley. Burgos 5 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.